



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas con treinta minutos del doce de junio de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados, Yairsinio David García Ortiz y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, e Irene Maldonado Cavazos, secretaria general de acuerdos como magistrada en funciones. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, Jessica Laura Jiménez Hernández, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo presentado por la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en los términos que a continuación se precisan:

SM-JDC-45/2014
Acuerdo plenario de
reencauzamiento

I. El presente juicio es improcedente. Se afirma lo anterior al advertirse que el actor fue omiso en agotar el medio de defensa local antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia prevista por los artículos 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las referidas disposiciones es factible deducir que el juicio ciudadano federal es un medio de impugnación extraordinario al que sólo puede acudirse directamente cuando el promovente no tenga al alcance mecanismos ordinarios de defensa. Lo anterior, ya sea porque no están

previstos legalmente o los contemplados no resulten idóneos para lograr el efecto pretendido; también, cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, en tanto que los trámites a realizar y el tiempo necesario para ello puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias.

En el caso concreto, se controvierte el Oficio CEN-DGJ/74/2014, por el cual el Director General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, informó al actor que la Asamblea Estatal llevada a cabo el nueve de marzo del año en curso, en la que se eligió al Consejo Estatal del citado instituto político en Tamaulipas, no ha sido ratificada en virtud de que aún existen medios de impugnación intrapartidarios en instrucción ante la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, aun cuando la normativa partidista no contempla algún mecanismo de defensa para combatir tal determinación, la legislación electoral local prevé un medio de impugnación idóneo denominado recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 30, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

En consecuencia, al incumplirse uno de los requisitos de procedibilidad, como lo es el agotar la instancia local y no encontrarse en un supuesto de excepción, se actualiza la causal prevista en los artículos 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, generando que el presente juicio ciudadano se decreta improcedente.

II. A efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reencauza** la presente impugnación al Tribunal Electoral del Poder



Judicial del Estado de Tamaulipas para que resuelva lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones, debiendo informar de su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos el referido acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracciones I, X y XVIII, y 40, fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



JESSICA LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ